



Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL Nº 624 -2018-MINAGRI-SG/OGAMINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Secretaria General
INGRESADO

Para

MARY ROJAS CUESTA

Secretaria General

Ref.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto

Absuelve consulta sobre si los terrenos adjudicados durante el

proceso de la reforma agraria pueden ser vendidos.

Ref.

Oficio N° 1696-2017-2018-CA/CR

(CUT 19997-18)

Fecha

Lima.

1 6 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

Con el Memorando N° 725-2016-MINAGRI/SG-OGA, la Oficina General de Administración remite a esta Oficina General, el Oficio de la referencia y los documentos adjuntos a él, remitidos por la señora Congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el cual, con motivo del escrito que recibiera del Presidente de la Asociación Sol Naciente de Huaycho, solicita un informe en el que se aclare si los terrenos adjudicados a título gratuito en favor de la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44, se pueden enajenar.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- ➤ Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653.
- Ley N° 26505.
- Código Civil.

ANÁLISIS

3.1 Mediante el escrito presentado ante la Comisión Agraria del Congreso de la República, la Asociación Sol Naciente de Huaycho – ASONAC HUAYCHO solicita, por las razones que expresa en dicho documento, intervención a la

Página 1 de 3

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima T: (511) 209-8600 www.minagri.gob.pe







"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44, pidiendo en el punto 8 se emplace a este Ministerio, a fin de que aclare si los terrenos adjudicados a título gratuito por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura y Alimentación de entonces, tal como fue el caso de la adjudicación del terreno de Accocota y Jarapampa, Rumi Rumi Collo Collo a la Cooperativa Agraria de Producción Huaycho Limitada N° 44 se puede dar en venta o no y si la Constitución Política del Estado del año 1979 permitía su venta o no.

- 3.2 Las adjudicaciones de tierras a los beneficiarios de la reforma agraria estuvieron sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 86 del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, una de las cuales, la del inciso c), consistía en "No vender, gravar, ni transferir por ningún concepto sus derechos sobre la unidad adjudicada, sin autorización de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, antes de haber cancelado su precio.".
- 3.3 No obstante, a través de la Primera Disposición Final de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, promulgada el 30 de julio de 1991, se derogó las leyes recogidas en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, sus ampliatorias y conexas.
- 3.4 Más adelante, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú de 1993, estipuló que el Estado garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.
- La Ley N° 26505, de 18 de julio de 1995, al desarrollar el referido artículo constitucional, establece en su artículo 3 que las garantías previstas en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política significan que por ningún motivo se podrá imponer limitaciones o restricciones a la propiedad de las tierras distintas a las establecidas en el texto de esa ley. La única restricción establecida en esa Ley, es la del artículo 5, donde se establece que el abandono de tierras, a que se refiere el artículo 88, segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, solo se refiere a las tierras adjudicadas en concesión por el Estado, en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de la concesión; esto es, respecto de las tierras eriazas otorgadas en concesión por el Estado para la ejecución de algún proyecto de inversión bajo las condiciones establecidas en el contrato, de modo que su incumplimiento acarrea la declaración de abandono y la consiguiente reversión al dominio del Estado.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3 de la Ley N° 26505, el derecho de propiedad sobre las tierras adjudicadas a los benéficiarios de la reforma agraria, es pleno. Goza de los atributos del derecho de propiedad establecidos

Página 2 de 3

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima T: (511) 209-8600 www.minagri.gob.pe





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en el artículo 923 del Código Civil, según el cual, "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. (...)".

- 3.7 No obstante, en el caso de las entidades asociativas, como son las cooperativas, los actos de administración y de disposición de sus bienes deben ceñirse a lo que se establezca en el estatuto respectivo.
- 3.8 Respecto a que si la Constitución Política del año 1979 permitía o no la venta de las tierras adjudicadas a los beneficiarios de la reforma agraria, se aprecia que su acápite referido al régimen agrario, no contenía ninguna norma de esa índole. Ese tipo de detalles corresponde a la ley, de ahí que, como hemos visto, fue en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, aprobado por Decreto Supremo N° 265-70-AG, donde se estipuló las condiciones de la adjudicación, norma que a la postre fue derogada por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Desde la derogatoria de la legislación sobre reforma agraria producida en virtud de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653, se levantaron las restricciones que pesaban sobre los beneficiarios de los terrenos adjudicados durante el proceso de la reforma agraria. A dicha medida se suman las garantías al derecho de propiedad estipuladas en los artículos 70 y 88 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 26505.
- 4.2 En consecuencia, los adjudicatarios de tierras de la reforma agraria, gozan, a plenitud, de los atributos del derecho de propiedad estipulado en el artículo 923 del Código Civil.
- 4.3 La Constitución Política de 1979 no contenía norma alguna relativa a que si el adjudicatario de tierras de la reforma agraria podía o no vender las tierras adjudicadas.

Atentamente,

WALTER PEDRO OTTERREZ GONZÁLES

Abogado

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA Directora General OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Página 3 de 3

/ TO //f Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima T: (511) 209-8600 www.minagri.gob.pe

